

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2023-00604-00 Ejecutivo de **ALICE JUDITH PALOMÁ PARRA** y en contra del señor **ORLANDO ADOLFO RUÍZ REYES**.

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 422 del CGP el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **ALICE JUDITH PALOMÁ PARRA** y en contra del señor **ORLANDO ADOLFO RUÍZ REYES**., para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

LETRA SIN NUMERO

1. Por la suma de \$52'278.013 M/cte., por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de marzo de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.,

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **CAMILO ERNESTO MERCADO MUTIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.864.874, portador de la tarjeta profesional No. 116.871 del C.S. de la J. quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.119, el once (11) de
septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ